



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

FRE 11001975/2011/CA2

VALIENTE SANDRA CAROLINA Y OTRO c/ SERVICIO  
PENITENCIARIO FEDERAL s/CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO-VARIOS

Resistencia, 25 de abril de 2025.-

### **VISTOS:**

Estos autos caratulados: **"VALIENTE, SANDRA CAROLINA Y OTRO C/ SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS", Expte. N° FRE 11001975/2011/CA2** provenientes del Juzgado Federal N° 1 de Resistencia y;

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que en fecha 20/12/2024 los letrados de la parte actora -Dres. Fabián Ramón Schmit y Ángel Raúl Crippa- solicitaron se eleven las actuaciones a esta Cámara, a fin de que se regulen los honorarios profesionales correspondientes a la labor profesional realizada en segunda instancia.

En consecuencia, la Jueza de la instancia anterior elevó la causa a la Alzada a los fines de fijar los honorarios que fueron diferidos oportunamente en la sentencia dictada en fecha 28/04/2023 por este Tribunal.

En tales condiciones, sólo resta regular los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, correspondientes a la actuación de fecha 24/08/2021 al contestar los agravios del recurso de apelación del organismo demandado.

2.- A tal fin corresponde tener en cuenta que el monto que surge de las planillas aprobadas (\$ 926.027,96) debe ser actualizado -en los términos del art. 24 de la ley arancelaria vigente- desde la fecha en que se practicó la liquidación (05/11/2024) conforme la tasa de interés fijada en la sentencia de primera instancia (tasa pasiva promedio que publica mensualmente el BCRA).

Efectuado dicho cálculo a través de la página <https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes> se obtiene un monto actualizado de \$ 1.017.821,27, sobre el que



corresponde aplicar lo dispuesto por los arts. 16, 20, 21, 29 inc. a) y c) y 30 de la Ley N° 27.423, vigente a la fecha en que se efectuó la labor profesional.

Se tiene en cuenta, además, que el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) asciende a la suma de \$ 67.632 a partir del 01/01/2025 conforme Resolución SGA N° 237/2025. En consecuencia, se regulan los honorarios diferidos en los montos que se determinan en la parte resolutive.

Por los fundamentos que anteceden, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1.- REGULAR los honorarios diferidos en la sentencia dictada por esta Cámara en fecha 28/04/2023 a los Dres. Fabián Ramón Schmit y Ángel Raúl Crippa en 0,50 UMA -que actualmente equivalen a PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS (\$ 33.816,00)- y 0,20 UMA -que actualmente equivalen a PESOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 13.526,40)- a cada uno de ellos por lo actuado en el doble carácter. Todo más IVA si correspondiere.

2.- COMUNICAR al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5/2019 de ese Tribunal).

3.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

NOTA: De haberse dictado por los Sres. Jueces de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Reg. Just. Nac.).

SECRETARIA CIVIL N° 3, 25 de abril de 2025.-

